



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

RECIBIDO

FECHA: **21 DIC 2015**

Nº REG. HORA: 09:15

FIRMA:

COMISIÓN ORDINARIA DE INFRAESTRUCTURA

DICTAMEN N° 006 -2015

"NORMA COMPLEMENTARIA AL NUEVO REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTES Y NORMA EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN AUTOMOVILES COLECTIVOS M1"

En el despacho del Consejo Regional de Tumbes ubicado en la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, siendo las 09:30 horas del día 18 de diciembre del año dos mil quince, contando con la presencia de los miembros de la Comisión Ordinaria de Infraestructura del Consejo Regional de Tumbes, integrada por los consejeros regionales consejeros regionales Wanre Reyes López (Presidente de Comisión), Arghelis Leonardo López Salazar (Secretario de Comisión), Santos Isabel Ramírez Núñez (Miembro de Comisión), conformada con el Acuerdo de Consejo Regional N° 003-2015/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, de acuerdo a nuestras funciones y atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias concordantes con el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 0009-2007/GOB. REG. TUMBES-CR, cumplimos con formular el presente Dictamen.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tc. Wanre Reyes López
CONSEJERO REGIONAL

I. OBJETIVO:

- Proporcionar un instrumento normativo a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones Tumbes que le autorice otorgar autorizaciones a empresarios que prestan servicio de transporte vehicular interprovincial regular de personas en los vehículos de las Categorías M1.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. Santos Isabel Ramírez Núñez
CONSEJERA REGIONAL

II. BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
3. Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
4. Ley N° 28172 – Ley que modifica la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y Formaliza el Transporte Terrestre de Pasajeros Interprovincial o Interregional en Automóviles Colectivos.
5. Ley N° 28972 – Ley que Establece la Formalización de Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóviles Colectivos.
6. Decreto Supremo N°017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
7. Decreto Supremo N°023-2009-MTC, Modifican Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el DS. N° 017-2009-MTC.
8. Ordenanza Regional N° 0009-2007/GOB. REG. TUMBES-CR, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. Arghelis Leonardo López Salazar
CONSEJERO REGIONAL



COMISIÓN ORDINARIA DE INFRAESTRUCTURA

III. ANTECEDENTES DE HECHO:

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tc. Warrre Reyes López
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. Santos Isabel Ramirez Nuñez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Argheles Leonardo López Salazar
CONSEJERO REGIONAL

1. Mediante el Informe Técnico N° 002-2015/GOB.REG.TUM.DRTC-DECT, de fecha 06 de abril de 2015, Jefe de la Sub Dirección de Transportes, alcanza al Director de Circulación Terrestre de la Dirección Regional Sectorial de Transporte y Comunicaciones solicitó aprobación de norma complementaria para conceder autorizaciones para la prestación del servicio de transporte interprovincial regular de personas en automóviles colectivos vehículos de las categorías M1. Permiso excepcional.
2. Que, con Informe N°024-2015-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DECT, de fecha 08 de abril de 2015, el Director Ejecutivo de Circulación Terrestre, remite al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes el Informe Técnico N° 002-2015/GOB.REG.TUM.DRTC-DECT con la documentación sustentatoria.
3. Con el Informe N° 101-2015/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-A.LEG, de fecha 05 de mayo de 2015, el Asesor Legal de la Dirección Regional Sectorial de Transporte y Comunicaciones Tumbes, alcanza al Director Regional de Transporte y Comunicaciones Tumbes la Opinión Legal sobre lo solicitado con el Informe Técnico N° 002-2015/GOB.REG.TUM.DRTC-DECT, opinando que resulta procedente la emisión de las Ordenanza Regional sustentadas con el Informe Técnico, emitido por la sub Dirección de Transporte de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tumbes.
4. Mediante el Oficio N° 238-2015/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 12 de mayo de 2015, el Director Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, solicita al Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional Tumbes eleve al Consejo Regional para ser visto en Sesión de Consejo el Anteproyecto sobre Ordenanza Regional para Vehículos de Clase M1 Automóviles.
5. Con el Informe N° 151-2015/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-OAL, de fecha 21 de mayo de 2015, el responsable de Asuntos Legales de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes en atención a lo solicitado con el Oficio N° 238-2015/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, detallado líneas arriba, alcanza opinión legal, precisando que todo lo actuado se derive a la Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes para que a su vez sea derivado a la Secretaría del Consejo Regional para que se ponga en consideración del Consejo.
6. Con Nota de Coordinación N° 074-2015/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-G, de fecha 22 de mayo de 2015, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitir Opinión Legal sobre la procedencia del Anteproyecto de Ordenanza Regional para Vehículos de Clase M1 Automóviles.
7. Mediante el Oficio N°121-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de marzo de 2015, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, devuelve el



COMISIÓN ORDINARIA DE INFRAESTRUCTURA

expediente a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, por observaciones al Proyecto de Ordenanza Regional.

8. Con el Informe N° 327-2015- GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DECT-SDT, de fecha 11 de agosto de 2015, el Jefe de la Sub Dirección de Transportes de la Dirección Regional Sectorial de Transporte y Comunicaciones, levanta las observaciones planteadas por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Gobierno Regional Tumbes.
9. Mediante el Informe N° 490-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 21 de agosto de 2015, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la aprobación de la Ordenanza Regional para Vehículos de Clase M1 Automóviles, y que se proceda con el trámite regular de acuerdo a Ley.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Wanre Reyes López
CONSEJERO REGIONAL

IV. ANTECEDENTES DE DERECHO:

1. Mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 56° inciso a), que el Gobierno Regional en materia de transportes tiene la función *"Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales"* y en su inciso g) señala: *"Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales"*
2. Mediante la Ley N° 28972, Ley que Establece la Formalización de Transporte Terrestre de Pasajeros Interprovincial e Interregional en Automóviles Colectivos, que de cierta forma reconoce los derechos que primigeniamente se encontraban autorizados por su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 029-2007-MTC, pero al haberse derogado por la Tercera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, publicado el 22 de abril del 2009 y al no haberse dictado otra reglamentación al respecto, el indicado derecho ha sido limitado en su ejercicio; contrariamente existen otras regulaciones como el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el Decreto Supremo N° 023-2009-MTC, que saliendo de su ámbito propio de reglamentación, propenden a la extinción de los vehículos de Categoría M1, contrariando de esta manera el objeto regulación de la Ley N° 28972, que se presupone que se dictó para la formalización de los vehículos M1, en tal sentido si bien la indicada Ley continua vigente y tiene su objeto de regulación, sin embargo al no contar con su reglamentación significa que no tiene un marco determinado de imputación, resultando de aplicación el régimen extraordinario aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.
3. Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte ha prescrito en su artículo 10° cuales son las competencias de los Gobierno Regionales en materia de transporte terrestre, encontrándose facultados para dictar normas complementarias aplicables a su

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramirez Vuitéz
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Arghelis Leonardo López Salazar
CONSEJERO REGIONAL



COMISIÓN ORDINARIA DE INFRAESTRUCTURA

jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento; además el artículo 20° tipifica que: "(...) Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial. 20.1 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular de ámbito nacional: 20.1.1 Que correspondan a la Categoría M3, Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV. 20.1.2 Que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8,5 toneladas. Los vehículos para el servicio especial de transporte público de personas en taxi deberán corresponder a la categoría M1 de la clasificación vehicular establecida por el RNV, cumplir con las características y requisitos establecidos en dicho reglamento y las normas de carácter nacional y provincial que le resulten aplicables".

- Mediante la Ley N° 28172, Ley que modifica el artículo 15° y 23° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 y formaliza el Transporte Terrestre de Pasajeros Interprovincial e Interregional en automóviles colectivos, en su artículo 2° adiciona el Artículo 16° - A a la Ley 27181, estableciendo "Los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales...". Por lo que los Gobiernos regionales podrán aprobar normas específicas en materia de transportes, con sucesión a lo establecido en cada Reglamento; en ese sentido habiéndose identificado la necesidad de regular el régimen de sustitución de los vehículos con la autorización extraordinaria, se debe autorizar la indicada habilitación por sustitución de los vehículos automóviles colectivos de la Categoría M1 por otra igual, bajo la condición de que la antigüedad para acceder al servicio de transporte no sea mayor de tres (03) años.

V. ANÁLISIS:

- Del análisis efectuado a la documentación sustentatoria se desprende del Informe Técnico N° 002-2015/GOB.REG.TUM.DRTC-DECT, del Jefe de la Sub Dirección de Transportes de la Dirección Regional Sectorial de Transporte y Comunicaciones quien menciona en el acápite SUSTENTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOMÓVILES COLECTIVOS REGIÓN DE TUMBES lo siguiente: "Comose puede apreciar en los antecedentes de la prestación del servicio en automóviles colectivos vehículos de la categoría M1 en la Región Tumbes, data desde el año 1965 cuando eran comités y que progresivamente y de acuerdo a leyes que ha ido promulgando el Órgano Normativo Ministerio de Transportes Comunicaciones de Tumbes, este servicio se ha formalizado, PRIMERO COMITES, HOY EMPRESAS, y

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



Walter Reyes López
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



Mg. Santos Isabel Ramirez Nuñez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



Ing. Argüelles Leonardo López Salazar
CONSEJERO REGIONAL



COMISIÓN ORDINARIA DE INFRAESTRUCTURA

sus conductores cuentan con licencia de conducir que exige el Reglamento, como también están capacitados por las escuelas de conductores; que este servicio es requerido y necesario por los usuarios debido que por una parte las empresas que prestan servicio interprovincial en la Provincia de Tumbes en las rutas norte y sur Tumbes - Zarumilla - Aguas Verdes y Viceversa, y Tumbes - Zorritos - Quebrada Fernández y Viceversa no cuentan con capacidad de vehículos ómnibus de 8.5 toneladas para atender la demanda de usuarios, teniendo que tomar vehículos de Clase M2 Camionetas Rurales, como también Guster de 38 pasajeros y de menor tonelaje de los ómnibus se tiene en la actualidad un promedio de 12, el 50% tiene un promedio de 25 años, estos vehículos deben renovarse, es ahí donde el usuario toma los servicios de automóviles colectivos autorizados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Tumbes, para que realice el servicio interprovincial en las rutas arriba indicadas por ser un servicio rápido y seguro, todos ellos están identificados con su razón social, como también cuentan con su certificado de habilitación vehicular, revisión técnica, póliza de seguro, conductores capacitados para realizar el servicio, los vehículos en buenas condiciones de uso, los vehículos habilitados datan de los años 1997, 2000, 2010, 2013 y 2014, muchos vehículos de las empresas han ido renovando sus vehículos y están acorde a lo dispuesto en la Disposición Complementaria Transitoria Cuarta.- Antigüedad de los vehículos en el transporte de personas, cuyo objetivo esencial es lograr la renovación del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de transportes de personas. Al presente adjunto cronograma de antigüedad de vehículos dispuesto por el órgano normativo. Al presente detallo la relación de empresas autorizadas que prestan el servicio de transportes de personas en Automóviles Colectivos Taxis y Station Wagon Categoría M1 Región Tumbes, con Permiso Excepcional, otorgándose la concesión por el espacio de cuatro años, debiendo este servicio otorgarse por espacio de cinco años:

1. Empresa de Transportes Zorritos S.A.	32 vehículos
2. Empresa de Transportes Los Pioneros S.A.	18 vehículos
3. Empresa de Transportes Iro. de Mayo S.R.L.	17 vehículos
4. Empresa de Transportes Punta Buach S.A.	19 vehículos
5. Empresa de Transportes 11 de Noviembre S.R.L.	16 vehículos
6. Empresa de Transportes Heroica Zarumilla	51 vehículos
7. Empresa de Transportes Saldarriaga	10 vehículos
8. Empresa de Transportes SISI	17 vehículos
9. Empresa de Transportes Santa Elisa	03 vehículos
10. Empresa de Transportes Causita S.A.	12 vehículos
11. Empresa de Transportes Alipio Peralta S.R.L.	18 vehículos
TOTAL	213 vehículos"

2. Ante la necesidad detallada con el Informe Técnico N° 002-2015/GOB.REG.TUM.DRTC-DECT, expuesta líneas arriba el Asesor Legal de la Dirección Regional Sectorial de Transporte y Comunicaciones Tumbes con el Informe N° 101-2015/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-A.LEG emite su opinión legal favorable; de la misma forma el responsable de Asuntos Legales de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes mediante su el Informe N° 151-

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Wanre Reyes López
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramirez Núñez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Arghelis Leonardo López Salazar
CONSEJERO REGIONAL



COMISIÓN ORDINARIA DE INFRAESTRUCTURA

2015/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-OAL, precisando que todo lo actuado se derive a la Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes para que a su vez sea derivado a la Secretaria del Consejo Regional para que se ponga en consideración del Consejo y que previamente se cuente con la Opinión Legal correspondiente de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional Tumbes. Por consiguiente este último mediante el Oficio N° 121-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, devuelve el expediente a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, por observaciones al Proyecto de Ordenanza Regional, indicando que de la revisión del Anteproyecto de Ordenanza Regional para Vehículos de Clase M1 automóviles, indicando: "(...) *no reúne las condiciones de la Ley de Transportes, asimismo no cuenta con un informe de factibilidad de mercado, por lo que se deberá corregir y evaluar los informes técnicos sustentatorios*"; ciertas observaciones fueron levantadas con el Informe N° 327-2015- GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DECT-SDT, por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Gobierno Regional Tumbes, de lo cual posteriormente el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional Tumbes mediante el Informe N° 490-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR Opina que es procedente la aprobación de la Ordenanza Regional propuesta con el Informe Técnico N° 001-2015/GOB.REG.TUM.DRTC-DECT, de fecha 06 de abril de 2015, del Jefe de la Sub Dirección de Transportes de la Dirección Regional Sectorial de Transporte y Comunicaciones.

3. Por consiguiente y tomando en consideración la procedencia de emitir Ordenanza Regional para el caso motivo del presente Dictamen amparado en el Artículo 56° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Artículo 10° y 20.1.2 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Artículo 7° Decreto Supremo N°029-2007-MTC, Reglamento del Servicio de Transporte Interprovincial Regular de Personas en Automóviles Colectivos y demás normas conexas; en atención a ello a esta Comisión le corresponde pronunciarse al respecto.

VI. CONCLUSIONES:

La Comisión Ordinaria de Infraestructura del Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes amparándose en la normatividad legal vigente mencionada en el presente Dictamen, así como en la documentación emitida para este caso, concluye en lo siguiente:

- Es pertinente que el Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes emita una Ordenanza Regional que autorice a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones Tumbes otorgue autorizaciones a empresarios que prestan servicio de transporte vehicular interprovincial regular de personas en los vehículos de las Categorías M1.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Wanrré Reyes López
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramirez Núñez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Argielis Leonard López Salazar
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

COMISIÓN ORDINARIA DE INFRAESTRUCTURA

VII. RECOMENDACIONES:

La Comisión Ordinaria de Infraestructura del Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes recomienda al Pleno del Consejo Regional APROBAR el presente Dictamen "NORMA COMPLEMENTARIA AL NUEVO REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTES Y NORMA EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN AUTOMOVILES COLECTIVOS M1" y consecuentemente se emita la Ordenanza Regional siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORÍCESE a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tumbes, a través de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre, a fin de que conceda autorizaciones para la prestación del servicio de transporte interprovincial regular de personas en los vehículos de las Categorías M1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APRUÉBESE excepcionalmente sustituir, vehículos de la flota vehicular M1 con vehículos de la misma categoría (M1 x M1) en tanto se encuentre vigente su permiso excepcional, con vehículos cuya antigüedad no sea mayor de tres (03) años desde el año siguiente a su de fabricación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones elaborar el correspondiente Reglamento y dictar las medidas administrativas complementarias para la eficacia de la presente Ordenanza Regional en un plazo no mayor a los 90 días computados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que el Ejecutivo del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Decreto Regional apruebe el Reglamento de Servicio de Transporte Público Interprovincial y Regional en automóviles colectivos.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR sin efecto toda disposición regional en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano."

Atentamente:


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Wanre Reyes López
CONSEJERO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramírez Nariex
CONSEJERA REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Arghelis Lednardo López Salazar
CONSEJERO REGIONAL